

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	27/09/2016		
Versión :	1	Página 1 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA IMPORTAR CHIMPANCÉS

Solo se permite la importación de países libres de: Ébola y otras enfermedades exóticas o emergentes, según la clasificación de OIE.

Se debe de certificar oficialmente que:

1. El Zoológico tiene implementados procedimientos y programas preventivos, tratamiento, servicios veterinarios y médicos, medidas de bioseguridad en ejecución, cuarentenas establecidas y otros procedimientos sanitarios, en referencia a:
 - a) Hepatitis A y B, Rabia, Hepatitis de Callithricidos, SIDA, Ébola, Marburg, Fiebre Hemorrágica de los Simios (Togavirus), Fiebre Amarilla, Dengue, Viruela del Simio, Citomegalo virus, Coriza del Chimpancé, Adenovirus, Virus Barr Epstein;
 - b) Empleados, laborantes y cualquier persona relacionada: Hepatitis A y B, Tuberculosis y Brucelosis.

2. El Zoológico debe informar sobre la capacidad real para cuarentenar a los animales a exportar, indicando como se regula lo necesario para evitar la transmisión de enfermedades por animales, humanos, insectos, fómites, el aire y alcantarillado.

El Certificado Zoosanitario expedido por la Autoridad Sanitaria competente del país exportador, debe hacer constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	27/09/2016		
Versión :	1	Página 2 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

1. Los ejemplares han nacido o han sido criados en el país exportador, están identificados en forma individual y permanecieron en observación en el país de origen o procedencia en instalaciones que cumplen con los criterios de la OIE y bajo condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación, bajo supervisión oficial, durante un período de sesenta (60) días como mínimo, previo a la fecha de embarque.

2. Al final de la cuarentena el análisis coprológico indica resultados negativos a la última muestra, de dos tomadas con veintiún (21) días entre sí, para parásitos gastrointestinales, antes o después de un tratamiento antiparasitario ordenado por Médico Veterinario autorizado.

3. Al final de la cuarentena es libre de ectoparásitos, antes o después de un tratamiento antiparasitario ordenado por Médico Veterinario.

4. Los animales presentan resultado negativo a:

- Tuberculosis;
- Brucelosis;
- Leptospirosis.

5. El establecimiento de origen y/o procedencia, así como la(s) colindantes(s), en un radio no menor de dieciséis (16) kilómetros, durante los seis (6) meses previos a la fecha de embarque, no ha(n) estado sujeta(s) a restricciones de tipo sanitario oficial.

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	27/09/2016		
Versión :	1	Página 3 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

6. En los catorce (14) días anteriores a la fecha de embarque, los animales no recibieron ningún tratamiento terapéutico, ni inmunógenos.

7. El vehículo(s) de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador.

8. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene prevista escala o el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.

9. En el caso de países infectados de miasis por *Gusano Barrenador (Cochliomyia hominivorax)*, se exige que:

- a) A la salida de la explotación de origen, instalaciones de cuarentena e inmediatamente antes del embarque local, los animales destinados a la exportación fueron inspeccionados, por Médico Veterinario oficial y ninguno presentó heridas infestadas de huevos o larvas de *Gusano Barrenador*;
- b) Inmediatamente antes de entrar en el establecimiento de cuarentena en el país exportador:
 - Los animales fueron sometidos a una inspección detenida, bajo la supervisión directa de un veterinario oficial, y ningún animal presentó heridas infestadas;
 - Todas las heridas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y según la dosis recomendada;

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	27/09/2016		
Versión :	1	Página 4 de 4	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

- Inmediatamente después de la inspección, todos los animales fueron sometidos a un tratamiento por inmersión, nebulización, u otro método, con un producto oficialmente autorizado por el país importador y el país exportador para el control del *Gusano Barrenador*, bajo la supervisión de un veterinario oficial y conforme a las recomendaciones del fabricante.

12. Al final de la cuarentena e inmediatamente antes del embarque los animales fueron examinados clínicamente por un veterinario oficial, quien los reconoció como sanos y que no presentan signos de enfermedad; no presentó heridas frescas o infestadas

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria se reserva el derecho de solicitar información adicional si lo considera conveniente